CAMARA DE COMERCIO 1008 PAMPLONA

PROYECTO REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON

"COOPTMOTILON"

ESTATUTOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

ARTICULO 1.- La Empresa denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON, y podrá identificarse con la sigla "COOPTMOTILON LTDA", reconocida como tal por la resolución No. 0073 del 14 de Enero del 1992 por el DANCOOP. Es un organismo cooperativo de primer grado, de derecho privado y responsabilidad limitada con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, creada y organizada con base en el acuerdo cooperativo con fines de interés social y sin ánimo de lucro, estará integrada por sus fundadores, y por quienes mediante las condiciones establecidas adelante, se adhieran a los presentes Estatutos y se sometan a los reglamentos internos de la entidad.

DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

ARTICULO 2.- El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional. Podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

DURACION

ARTICULO 3.- La duración de la Cooperativa será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY

ARTICULO 4.- La Entidad se regirá por la Legislación Cooperativa y los presentes Estatutos, por lo tanto se acogerá a todos los beneficios que le sean aplicables, cumpliendo con los requisitos y características que le son propias a las Cooperativas, acatando las normas contenidas en las normas de la Ley vigente y las demás disposiciones que haya dictado o dicte el Organismo Gubernamental Competente.

ARTICULO 5.- Como empresa asociativa sin ánimo de lucro cumplirá los siguientes requisitos:

1. No serán repartibles las reservas sociales y en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
2. Destinará sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la Empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

ARTICULO 6.- Actos Cooperativos y sujeción a los principios. Las actividades previstas en el estatuto, que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad en las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

CAMARA DE COMERCIO 1009 PAMPLONA

PRINCIPIOS

ARTICULO 7.- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la Economía Solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la Comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica, solidaridad y paz.
12. Fomentar la Educación, Recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre.

ARTICULO 8.-

No le será permitido a la Cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funcionas propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Transformarse en sociedad comercial.

OBJETIVOS

ARTICULO 9.- El acuerdo cooperativo de la Cooperativa es producir y prestar para los asociados y la comunidad en general, los servicios de transporte público terrestre automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicios y diversos radios de acción y categorías, con vehículos automotores de propiedad de los asociados de la Cooperativa y/o que se reciban en administración conforme a las rutas, horarios, capacidad transportadora que son aprobadas por las autoridades competentes por concesión o autorización según habilitaciones o actos administrativos.

Para cumplir el acuerdo cooperativo el contrato social tendrá además los siguientes objetivos específicos:

1. Planear, organizar y prestar servicios de interés común para los asociados y de beneficio social para la comunidad.
2. Promover el crédito, canalizar recursos para el desarrollo económico e industrial del transporte de los asociados y de la Cooperativa.
3. Facilitar a los asociados el suministro de todo los artículos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de la industria del transporte en forma solidaria.
4. Propiciar la educación e integración cooperativa con sus asociados.
5. Organizar servicios especializados aprovechando los recursos humanos y técnicos disponibles.
6. Suministrar a la comunidad en general los servicios de transporte de conformidad a las normas vigentes establecidas por el organismo gubernamental competente.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de los objetivos anteriores la Cooperativa contara con las siguientes secciones:

1. **SECCION DE TRANSPORTE**
2. **SECCION DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO**

CAMARA DE COMERCIO 1010 PAMPLONA

3. **SECCION DE MANTENIMIENTO**
4. **SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES**
5. **SECCION DE TURISMO**

1. SECCION DE TRANSPORTE

a. Servir la industria del transporte en vehículos automotores en las diferentes modalidades y servicios; carga y pasajeros. Dentro del ámbito nacional e internacional y conforme a las prescripciones que dicte el Gobierno sobre la materia.
b. Establecer equidad en precios tanto para el transportador asociado como para el usuario, no obstante la cooperativa se someterá a las tarifas vigentes establecidas por el organismo gubernamental competente.
c. Establecer servicios de emergencia para vehículos que sufran accidentes en cumplimiento de rutas, horarios, itinerarios y servicios urbanos.
d. Establecer convenios con compañías aseguradoras especialmente con las cooperativas especializadas en seguros, para cubrir los riesgos que demanda la actividad transportadora, lo cual será reglamentado por el Consejo de Administración.
e. El servicio de transporte será prestado a los usuarios con vehículos de propiedad de los asociados de la cooperativa o los que reciba en administración.
f. Los asociados para tener derecho a la utilización de los servicios que presta la sección de transporte deberán firmar un contrato de servicios de afiliación, administración de vehículo entre las partes debidamente autenticado, sin perjuicio económico a la cooperativa.
g. Organizar el servicio de hospedaje en las diferentes sedes.
h. Promover la Recreación y el Deporte y aprovechamiento del tiempo libre.
i. Celebrar contratos de colaboración empresarial con empresas legalmente habilitadas.

PARAGRAFO 1.- La Sección de transporte se reglamentara teniendo en cuenta las normas establecidas por los organismos gubernamentales competentes que tengan como fin promover, organizar, dirigir y vigilar la actividad de la industria del transporte.

PARAGRAFO 2.- El valor de cada planilla o mensualidad según el caso, la cooperativa lo distribuirá de la siguiente manera:

1. Para el servicio de pasajeros por carretera o radio de acción nacional el 10% del valor del viaje. Distribuido así:
- 8% para ADMINISTRACION
- 1.5% para APORTES
- 0.5% para SOLIDARIDAD

2. Para el servicio de transporte pasajeros radio de acción urbano, tele carga, el valor de la mensualidad se distribuirá de la siguiente manera :
- PARA ADMINISTRACION: 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- PARA APORTES: 1.25 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- PARA SOLIDARIDAD: 0.25 salarios mínimos diarios legales vigentes.

3. El valor a cobrar por concepto de carga remesada o contratos de movilización de mercancías será reglamentado por el Consejo de Administración.
4. Para el servicio colectivo cóbrese la Planilla y o Cartulina Diaria según reglamentación del Consejo de Administración que será distribuido así :

- 8% para ADMINISTRACIÓN
- 1.5% para APORTES
- 0.5% para SOLIDARIDAD

PARAGRAFO 3.- Fíjese la cuantía equivalente de 1(UN) SMMLV como suma mínima mensual con que cada asociado debe cancelar a la cooperativa cuando su vehículo no esté en servicio público sin causa justificada y dará aviso oportuno al Gerente, cuota que será distribuida de conformidad con el parágrafo No. 2 numeral 1.

PARAGRAFO 4: Cuando el vehículo este prestando servicios fuera del contexto establecido por la cooperativa cancelara medio SMLMV, como suma mínima mensual cuota que será distribuida de acuerdo con el parágrafo No. 2 numeral 1.

CAMARA DE COMERCIO 1011 PAMPLONA

2. SECCION DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO INDUSTRIAL

a. Adquirir directamente de las fábricas y el comercio mayorista los productos e insumos utilizados para la industria del transporte con la prelación que establece el artículo 75 de la Ley 79 de 1988 y normas concordantes.
b. Establecer almacenes para la distribución y venta de artículos requeridos para la industria del transporte a precios justos.
c. Establecer acuerdos con otras entidades cooperativas o que tengan los mismos objetivos para organizar programas de mercadeo.
d. Servir de intermediarios con entidades comerciales en beneficio de sus asociados y la Empresa cooperativa.
e. Suministrar a sus asociados la oportunidad de adquirir vehículos, herramientas y demás instrumentos necesarios para poder cumplir con nuestro primordial objetivo, siempre y cuando existan recursos y/o se logre financiamiento externo.
f. Prestar a sus asociados y comunidad en general el suministro de combustible y lubricantes a través de las estaciones de servicio.
g. Importar, almacenar, comprar, vender, comercializar, distribuir y transportar combustibles líquidos derivados del petróleo, para sí mismo o para terceros, solos o en asocio con otras entidades públicas o privadas.
h. Construir o recibir en administración Estaciones de Servicio, para el desarrollo de las actividades descritas en el literal g.
i. Celebrar contratos de concesión con el Estado y con particulares para la comercialización de los productos líquidos derivados del petróleo.

3. SECCION DE MANTENIMIENTO

a. Montar para el servicio de los asociados talleres de reparación parcial o total de los vehículos.
b. Presta el servicio integral de mantenimiento a los vehículos de los asociados tales como: cambio de aceite, engrase, montaje de llantas y los demás que requiera el asociado, previa autorización y reglamentación del Consejo de Administración.
c. Verificar el estado de los vehículos afiliados a la Cooperativa mediante la elaboración de las correspondientes fichas técnicas.
d. Establecer revisiones certificadas y autorizadas por las autoridades competentes para los vehículos afiliados y / o particulares.

4. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES

a. Prestar a sus asociados los servicios de asistencia médica, odontológica, oftalmológica, farmacéutica, hospitalaria y de auxilios especiales en caso de accidente de trabajo, contratándolos con Entidades públicas o privadas y de acuerdo con la norma que dicte el gobierno nacional.
b. Contratar servicios de seguros colectivos para sus asociados y vehículos, mediante el lleno de los requisitos legales.
c. Auxiliar a la esposa(o), compañera(o) permanente, madre e hijos según el caso y debidamente comprobado con una bonificación mensual equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes durante un periodo de dieciocho (18) meses contando a partir de la defunción del asociado.
d. Prestar el servicio de Hospedaje especialmente a Asociados, Conductores, Empleados y Usuarios en General de nuestra Cooperativa.
e. Prestar el Servicio de radio-comunicaciones con equipos instalados a todas las unidades móviles con la diferente infraestructura instalada en la empresa y con las autorizaciones pertinentes de las Autoridades competentes.

PARAGRAFO 1.- Para tener derecho al auxilio de que habla la sección de servicios especiales es indispensable que el asociado este al día con sus obligaciones treinta (30) días antes del accidente de su vehículo o fallecimiento.

1012

5. SECCION DE TRANSPORTE ESPECIAL Y TURISMO

La cooperativa contara con la sección de transporte de servicio especial y de turismo con vehículos propios y/o contratados. Contando con la infraestructura necesaria para su funcionamiento.

ARTÍCULO 10.- Para cumplir sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, importaciones, exportaciones y en general negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.
PARAGRAFO: Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados no pueda(n) ser prestado (s) directamente por la Cooperativa, el (ellos) podrá (n) ser atendido (s) mediante convenio con otras entidades, en especial con las del sector Cooperativo.

ARTICULO 11.- Prestación de servicios al público no asociados. Por regla general, la Cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo Cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociados de conformidad con las normas legales vigentes y según el capitulo del presente anexo.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ASOCIADOS Y ASPIRANTES

ARTÍCULO 12.- Tienen el carácter de asociados las personas naturales o jurídicas que han sido admitidas como tales, permanezca afiliado y estén debidamente inscritos. Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente estatuto y los reglamentos.
PARAGRAFO: Podrán ser asociado de la Cooperativa:

1. Personas naturales legalmente capaces.
2. Las personas jurídicas de Derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y de las demás de derecho privado que no persigan fines de lucro.
4. Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de transporte de servicio público y cumpla los requisitos exigidos por la Ley y los presentes estatutos y que posea de uno (1) a cinco (5) vehículos máximo afiliados a la cooperativa.

REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 13.- Los requisitos para ser asociado a la cooperativa son los siguientes:

a. Ser colombiano, mayor de dieciocho (18) años de edad y no estar afectado de incapacidad mental o legal.
b. Ser propietario por lo menos de un (1) vehículo de servicio público destinado al transporte de pasajeros o carga según el caso, mediante certificación de tarjeta o licencia de tránsito afiliado a la COOPERATIVA.
c. No pertenecer a otra cooperativa de transporte.
d. Pagar una cuota de admisión equivalente a CUATRO (4) salarios mínimos mensuales legales vigente, no reembolsable y con destino a gastos de administración.
e. Suscribir y pagar mínimo el equivalente a DOS (2) salarios mínimos mensual legales vigentes para aportes.
f. Cancelara para el Fondo de Solidaridad UNO (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
g. Cancelara para el Fondo de antigüedad UNO (1) salarios mínimos legales vigentes.
h. Diligenciar formulario de solicitud de admisión con sus respectivos anexos.

CAMARA DE COMERCIO 1013 PAMPLONA

i. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirlas en un lapso no mayor a seis meses.
j. Firmar un contrato de Administración establecido por la Cooperativa.
k. Presentar certificado Judicial Nacional Vigente, Certificado Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.
l. No estar siendo investigado penalmente por la comisión de conductas punibles que afecten el patrimonio de la cooperativa.
m. No haber sido condenado por delito contra la vida o delito grave contra la integridad personal o contra el honor, por tráfico de estupefacientes o contra el patrimonio económico nacional o por contrabando o actividades subversivas o haber atentado contra el patrimonio económico de la Cooperativa o incurrir en estas conductas.
n. Solicitar su admisión al Consejo de Administración.
o. Someterse a los presentes estatutos y demás disposiciones, normas y Leyes cooperativas.
p. Presentar recomendación de dos (2) asociados hábiles.
q. Las personas jurídicas deberán presentar la solicitud de admisión acompañada de los siguientes documentos:
   1. Copia de los estatutos vigentes.
   2. Certificado de existencia y representación legal.
   3. Parte del acta que contenga la decisión del organismo competente para su afiliación.

CARACTER DE ASOCIADO

ARTICULO 14.- La calidad de asociado se adquiere:
a. Para los fundadores a partir de la fecha del acta de constitución.
b. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha del acta del Consejo de Administración en que se acepten como tales.

APROBACION DE SOLICITUDES DE ADMISION

ARTICULO 15.- El Consejo de Administración en un plazo máximo de treinta (30) días, decidirá sobre las solicitudes de admisión. Una vez hecho el estudio respectivo comunicará por escrito al interesado la determinación adoptada.
El Gerente será el encargado de recibir las solicitudes de admisión para el ingreso de nuevos asociados a la Cooperativa.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 16.- Serán derechos fundamentales de los asociados:
1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, en concordancia con los reglamentos vigentes.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y presentar las quejas fundamentadas que se tengan a los organismos correspondientes.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, a través del voto uninominal.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia, o examinar los libros, archivos y demás documentos pertinentes.
6. Beneficiarse de los servicios y programas educativos que se realicen.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con estos estatutos y los reglamentos internos.
9. Recibir los aportes efectuados en la Cooperativa que tengan el carácter de reembolsables al retiro de la misma, dentro de los sesenta (60) días siguientes en que este ocurra o sea aceptado según el caso.
10. Las demás que consagren las Leyes y los presentes Estatutos.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 17.- Son deberes especiales de los asociados:

CAMARA DE COMERCIO 1014 PAMPLONA

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, los presentes Estatutos y los Reglamentos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones de tipo económico y de cualquier otra clase derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia adoptadas válidamente.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma y actuar siempre con espíritu cooperativo.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones o en falsedad de documentos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitual y adecuadamente los servicios que ofrezca la entidad Cooperativa.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar el cargo para el cual sea nombrado.
8. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación especial, así como a los demás eventos que se le convoque.
9. Avisar oportunamente a la administración, el cambio de domicilio dirección o de datos suministrados a la Cooperativa.
10. Cumplir cabalmente con las normas y reglamentos expedidos por la autoridad competente.
11. Las demás que establezca la Ley y los presentes Estatutos.
12. Mantener en perfectas condiciones los vehículos y/o herramientas de trabajo.
13. Demostrar sentido de pertenencia a la Cooperativa.
14. Respetar y conservar el buen nombre de la Cooperativa y de sus directivos; omitiendo comentarios y actividades que denigran en contra de los mismos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 18.- La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por:
1. Retiro voluntario
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión
4. Por fallecimiento
5. Disolución y liquidación cuando se trate de persona jurídica.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 19.- El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:
1. Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración quien dispondrá de treinta (30) días para resolver la solicitud y comunicará por escrito la determinación adoptada.
2. Podrá negarse el retiro cuando proceda de confabulaciones e indisciplina o tenga estos propósitos.
3. Podrá abstenerse el Consejo de Administración de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.
4. En caso de retiro voluntario del asociado recibirá la prima de retiro, según reglamentación del Consejo de Administración.

REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 20.- El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados y deberá cancelar al momento de su reingreso el veinte por ciento (20%) mínimo del valor de los aportes sociales que tenía pagados a la fecha de su retiro.

RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTICULO 21.- Cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal; o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión. El Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes Estatutos para la suspensión de derechos y para la exclusión.

CAMARA DE COMERCIO 1015 PAMPLONA

ARTICULO 22.- Será causal de retiro forzoso el cambio definitivo de domicilio, que imposibilite al asociado de ejercer sus derechos y cumplir sus deberes adquiridos en la Cooperativa.

REINGRESO

ARTICULO 23.- El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

EXCLUSION

ARTICULO 24.- El Consejo de Administración decretará la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político o religioso o que entrañen discriminaciones de cualquier naturaleza en perjuicio de los asociados.
3. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal nacional y sea privado de la libertad por sentencia judicial.
4. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
5. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por mora injustificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
9. Por negarse en forma reiterada a cumplir la comisión o encargo de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
10. Por descuido o abandono de las responsabilidades encomendadas por la Cooperativa o de los elementos o bienes bajo su cuidado.
11. Por abstenerse de participar en las actividades de educación cooperativa que programe la empresa.
12. Por no concurrir a dos (2) reuniones de Asamblea General consecutivas sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
13. Por reincidir en conductas u omisiones que hayan dado lugar a la sanción de suspensión.
14. Por desarrollar actividades contrarias a los principios e ideales cooperativos.
15. Por deslealtad contra la empresa.
16. Por acumulación de sanciones contra el Reglamento Operativo y de Tráfico.
17. Por incumplimiento de los deberes de asociados según artículo 17 de los presentes estatutos.
18. Por atentar contra la vida o integridad física de directivos, asociados, empleados o clientes de la cooperativa o por agresión material o intelectualmente contra sus bienes.
19. Por haber sido condenado por delito doloso, culposo agravada o preterintencionado.
20. Por negarse a incorporar a la Cooperativa el o los vehículos que está obligado, o por retirarlos del servicio por un término superior a tres (3) meses, salvo fuerza mayor que sea estudiada por el Consejo de Administración.
21. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de Vigilancia sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

ARTICULO 25.- Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumpla el siguiente procedimiento:

1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración; de la cual se dejará constancia escrita en el acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.
2. La información sumaria debe reunir los hechos sobre los cuales ésta se base; así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida; en todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, dentro de los (5) cinco días siguientes a su comunicación.
3. Producida la resolución de exclusión ésta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, en caso de no poder hacerlo personalmente se hará a través de edicto, fijándolo en lugar público en las oficinas de la Cooperativa.
4. En el texto de la notificación y resolución debe constar los recursos que legalmente proceden y los términos y formas de presentación de los mismos.

1016

RECURSO DE REPOSICION

ARTICULO 26.- El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación a efecto de que éste órgano aclare, modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de presentado el recurso de reposición.

RECURSO DE APELACION

ARTICULO 27.- Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haberse fijado en un lugar público de la Cooperativa, en caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Comité de Apelación, elegido por la Asamblea General, en caso contrario, el recurso se considera desierto.

SUSPENSION DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 28.- A partir de la terminación del proceso de exclusión se suspenderá para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa a excepción del uso de los recursos de reposición y apelación, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a ésta fecha.

FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

ARTICULO 29.- En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso. En caso contrario la familia, de su seno, puede nombrar la persona que lo reemplace.
PARAGRAFO 1. De la Devolución de Aportes. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa y que están al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrá derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa.
Dicha devolución se deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.
Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su Capital Social, podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa.
Cuando el término sobrepase los dos (2) años, el Consejo de Administración deberá reconocer un interés del 1.5% mensual, a los aportes retenidos.
PARAGRAFO 2. Los derechos del asociado y representación., En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobaran la condición, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un mes, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representara ante la Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.
PARAGRAFO 3. Afiliación del heredero de asociado fallecido. En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente, el hijo mayor en orden descendente, que se quiera vincular a la Cooperativa, lo hará mediante solicitud de ingresos y con el lleno de los requisitos estatutarios.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 30.- La Cooperativa sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarios al acuerdo cooperativo y especialmente por el incumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 17 del presente estatuto y por contravenir los reglamentos de los diferentes servicios y que los hechos no se encuentren dentro de las causales de exclusión. Las sanciones pueden ser según el caso: Llamadas de atención, suspensión de servicios o multas pecuniarias, hasta por un salario mínimo legal mensual vigente.

CÁMARA DE COMERCIO 1017 PAMPLONA

1. Por no participar sin causa justa en actividades programadas para la educación de los asociados o impedir que los demás asistan, pueden ser suspendido en sus derechos hasta por treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión cuando lo haga de manera reiterada.
2. Por incumplir las obligaciones de tipo económico y de cualquiera otra clase derivadas del acuerdo cooperativo con morosidad superior a noventa (90) días, puede ser suspendido en sus derechos hasta por noventa (90) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión.
3. Por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa, el asociado será suspendido en sus derechos cooperativos hasta por sesenta (60) días calendario con multa pecuniaria determinada por el órgano de administración competente.
4. Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa o de aquellas que se presenten en razón del acuerdo y acto cooperativo, le serán suspendidos sus derechos cooperativos hasta por treinta (30) días calendario.
5. Los asociados que incurran en actos de acción y omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa le serán suspendidos sus derechos cooperativos hasta por noventa (90) días y multa hasta de un cuarto (1/4) del salarios mínimo mensual legal vigente.
6. Los asociados que demuestren desinterés o desgano por los servicios y actividades cooperativas, serán sancionados con llamados de atención.
7. Por incumplir las normas establecidas en los reglamentos de los diferentes servicios, el asociado puede ser sancionado con amonestación motivada por la Gerencia, previa autorización del Consejo de Administración y/o suspensión en el ejercicio de sus derechos como asociado por un período de hasta sesenta (60) días calendario y si es reiterativo puede ser motivo de exclusión.
8. Por demandar ante la justicia ordinaria a la Cooperativa cuando sea prudente o aconsejable acudir previamente a la conciliación, salvo que desista antes de la notificación judicial, le serán suspendidos los servicios hasta por sesenta (60) días.
9. Por incumplimiento de sus deberes con la cooperativa será sancionado con 30 días sin perjuicio al proceso de exclusión.

PARAGRAFO: Los valores recaudados por las anteriores sanciones serán llevados al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 31.- Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:
Cuando un asociados se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los 10 días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaria de la cooperativa en lugar visible por un termino de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y la hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexa al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.
Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor o, apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos de la conducta del asociado que acredita sanción, proferida la resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.
En todo caso, el asociado inculpado tendrá la oportunidad de presentar sus descargos de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 24 y 25 de los presentes Estatutos.

CAMARA DE COMERCIO PAMPLONA 1018

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASION DE ACTOS COOPERATIVOS

JUNTA CONCILIADORA

ARTICULO 32.- La Cooperativa tendrá una Junta Conciliadora integrada por tres (3) asociados hábiles, cuya función principal es buscar solución a las diferencias surgidas entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa por causa o con ocasión de las actividades de la misma y que sean susceptibles de transacción y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario.

ELECCION DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 33.- La Junta Conciliatoria no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los conciliadores designarán el tercero. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador lo designará la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo elegirá un conciliador. Los conciliadores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador lo nombrará el Consejo de Administración.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 34.- El proceso de conciliación debe cumplir los siguientes pasos:

1. Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración indicarán el nombre del conciliador designado por el asociado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a conciliación.
2. Los conciliadores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación deberán manifestar si aceptan o no el cargo asignado. En caso negativo, la parte respectiva, procederá inmediatamente a designar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.
3. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores deben ser aceptadas por las partes. Si se llegaré a un acuerdo se firmará por las partes interesadas y por los conciliadores, un acta, en que consten los términos precisos del acuerdo con el cual se pone fin al asunto sometido a conciliación. Si la conciliación no concluye en acuerdo, así se hará constar en un acta firmada por los conciliadores. La parte que crea lesionada sus derechos podrá recurrir a la justicia ordinaria o, previo acuerdo de los interesados, al procedimiento del tribunal de arbitramento, aspecto regulado por el Decreto 2279 de 1989.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA, ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 35.- La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración

CAMARA DE COMERCIO 1019 PAMPLONA

3. La Gerencia

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 36.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

ASOCIADOS HABILES

PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias y deberes, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, al momento de la convocatoria.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 37.- Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.
PARAGRAFO: La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, en consideración al número que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y que ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

a. En ningún caso el número de delegados principales será inferior a veinte (20) ni superior a ochenta (80).
b. Pueden elegirse delegados superiores en número máximo de cinco (5) con el fin de que se pueda reemplazar en caso de que por alguna razón justificada los delegados elegidos no puedan concurrir a la Asamblea y para ello se cumpla con el requisito del mínimo de delegados.
c. Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
d. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal consistente en que cada asociado votará por un asociado hábil. El número de delegados será de uno (1) por cada quince (15) asociados hasta completar un máximo de ochenta (80) delegados, entendiéndose elegidos aquellos por mayoría de votos en orden descendiente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.
e. El periodo de delegados será igual al del consejo de administración, entendiendo que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada su credencial hasta la del año siguiente, cuando le sea entregado a los nuevos delegados.
f. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociados, por retiro o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden personal corresponda.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

ARTÍCULO 38.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración, por excepción lo puede hacer la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, indicando fecha, hora y lugar de realización, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario.

El Consejo de Administración o el Gerente, el Contador junto con el Revisor Fiscal si se desea, elaborarán las listas de asociados hábiles e inhábiles, ésta última será fijada en lugar público de la Cooperativa para conocimiento de los

CAMARA DE COMERCIO 1020 PAMPLONA

asociados afectados, diez (10) días antes de la realización de la asamblea. Las listas serán verificadas por la Junta de Vigilancia.

La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles mediante comunicación escrita personal o mediante la fijación de avisos en lugares visibles públicos de la Cooperativa.
Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad competente que ejerce la vigilancia y el control.
Si transcurren los tres (3) primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes llenando los requisitos señalados anteriormente. Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria ésta podrá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los quince (15) días siguientes. Por último si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días siguientes.

ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 39.- Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria.
Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente para la Asamblea Ordinaria.

QUORUM DELIBERATORIO

ARTICULO 40.- El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con el quórum mínimo legal integrado por un número de asociados hábiles, no menor al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.
Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal a que se refiere el inciso anterior.

DECISIONES VALIDAS

ARTICULO 41.- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, excepto para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, incorporación y la disolución para liquidación que requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes.

VOTACION

ARTÍCULO 42.- En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá a cada asociado hábil un solo voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ELECCION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA
CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 43.- La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará en forma separada por el sistema de listas y aplicando el cociente electoral.
Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos ante la Mesa Directiva de la Asamblea y su elección se hará por mayoría absoluta de votos. (Sistema uninominal o de designación de nombres).

ESTUDIO Y APROBACION DEL ACTA

ARTICULO 44.- Lo ocurrido en la reunión de Asamblea General se hará constar en un acta, y se encabezará con el número respectivo y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma

CAMARA DE COMERCIO 1021 PAMPLONA

en que se ha hecho la convocatoria y órgano o personas que convocó; número de asociados convocados y asistentes; los asuntos tratados; las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de la misma Asamblea General, tan pronto se agote el temario del orden del día y la firmarán de conformidad el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 45.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:
1. Elegir entre sus participantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para la Asamblea.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea.
3. Establecer las políticas generales de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.
7. Fijar los aportes extraordinarios, cuando fuere el caso.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelación.
9. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente y fijar sus honorarios.
10. Reformar el Estatuto.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Acordar la transformación, la fusión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Las demás que le señale la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 46.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de Administración superior de los negocios, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y sin consideración del período podrán ser reemplazados por la Asamblea General, cuando a su juicio existan razones justificadas para removerlos.

INSTALACION

ARTICULO 47.- El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea reconocido por la Entidad Gubernamental Competente y designará a los dignatarios (Presidente, Vicepresidente y Secretario). La Asamblea General puede anticipar la instalación cuando las necesidades así lo requieran.

REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

ARTÍCULO 48.- Para ser elegidos miembros del Consejo de Administración se requiere:
a. Ser persona honorable y correcta.
b. Conocimiento en el campo empresarial y financiero.
c. No tener suspendidos sus derechos y no haber sido sancionado en el último año (1).
d. Haber pertenecido a un comité o junta de vigilancia y haberse desempeñado satisfactoriamente teniendo como referencia la última calificación.
e. Acreditar educación cooperativa, mínimo veinte (20) horas y tres cursos dictados por la empresa.
f. No pertenecer a otra cooperativa de transporte.
g. Tener una antigüedad no inferior a tres (3) años, como asociado de la Cooperativa.
h. No haber incurrido en ninguna falta de acuerdo al artículo 24 de los presentes estatutos.
i. Ser propietario de un vehículo afiliado a la cooperativa.

CAMARA DE COMERCIO 1022 PAMPLONA

j. Desempeñarse total o parcialmente en labores de transporte dentro de la Cooperativa.
k. No estar reportado en DATACREDITO o en cualquier entidad de similares funciones.
l. Presentar ante la Asamblea proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y de la empresa.
m. Presentar CERTIFICADO JUDICIAL vigente.
n. Presentar ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS de la Procuraduría, Contraloría.
o. Haber cumplido cabalmente los deberes con la empresa durante los últimos dos (2) años.

SESIONES Y CONVOCATORIA

ARTICULO 49.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el primer caso, convocan el Presidente o por delegación el Gerente; en el segundo caso la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o dos (2) de sus miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa; mediante comunicación escrita determinando fecha, hora, lugar y motivo.
A las reuniones del Consejo asistirán cuando fueren convocados el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, los Comités Especiales, los asociados y trabajadores de la Cooperativa. El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

QUORUM Y TOMA DE DECISIONES

ARTICULO 50.- La asistencia de la mayoría absoluta de miembros principales del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.
Si faltaré o no pudiere asistir un miembro principal comunicará por escrito la causa, y será reemplazado por el suplente personal. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.
Las decisiones serán comunicadas por escrito a los asociados mediante nota personal o fijación de la comunicación en un lugar público de la Cooperativa. El secretario de su propio puño y letra llevará un libro de actas y dejará en el constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones.

CONSEJEROS DIMITENTES

ARTICULO 51.- Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado no concurriere a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, en tal caso el Consejo mediante resolución motivada declarará vacante el cargo y llamará al suplente respectivo.

CONSEJERO SUPLENTE

REMOCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 52.- El Consejo de Administración en pleno puede ser removido por la Asamblea General cuando éste por un lapso de tres (3) meses no sesione para el cumplimiento de sus funciones regulares de administración y dirección, o cuando por circunstancias especiales el Consejo quedaré desintegrado. En tales casos la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando posteriormente a la entidad Gubernamental Competente.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 53.- Además de los asuntos señalados en la Ley, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

CAMARA DE COMERCIO 1023 PAMPLONA

1. Darse su propia organización interna, expedir su reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
3. Expedir los reglamentos internos de la entidad y todas aquellas normas convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus objetivos.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, y determinar las cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que se originen de la prestación de los mismos.
5. Nombrar y remover, cuando fuere necesario el Gerente y demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
6. Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar de acuerdo a las disposiciones legales las fianzas que deben presentar el Gerente, el Tesorero de la entidad y los demás empleados que a su juicio, deben garantizar su manejo.
7. Examinar en primera instancia, los estados financieros y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea.
8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre la devolución de aportaciones a los asociados o herederos.
9. Reglamentar la utilización de los recursos de los fondos sociales.
10. Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisaría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales y pronunciarse sobre los mismos.
11. Determinar y fijar como cuantía máxima dentro de las atribuciones del Gerente, para que éste pueda efectuar operaciones y contratos que sean del giro normal de las actividades de la Cooperativa y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
12. Organizar al Comité de Educación, así como otros Comités Especiales que sean necesarios y de su competencia y designar los miembros de los mismos.
13. Aprobar en primera instancia el presupuesto para cada vigencia.
14. Celebrar acuerdos o convenios comerciales o de prestación de servicios y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector.
15. Designar el banco o bancos en que se deben depositar los dineros de la Cooperativa.
16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
17. Sancionar a los asociados cuando sea el caso.
18. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico.
19. Convocar a reunión de Asamblea General.
20. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
21. Estudiar y aprobar préstamos de directivos y empleados de la Cooperativa y aquellos que según el reglamento de crédito le corresponden.
22. Elaborar y aprobar el manual de funciones para los empleados de la Cooperativa.
23. Sancionar al Gerente y demás empleados de su incumbencia cuando haya causa justificada.
24. Reglamentar el crédito y los descuentos fijando cupos y frecuencias de las operaciones.
25. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos que excedan las facultades del Gerente.
26. Reglamentar los servicios de previsión Social que se presten con el Fondo de Accidentes y Solidaridad y los Especiales que hayan de financiarse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
27. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y aquellas que no estén adscritas a los demás órganos de la Entidad.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 55.- Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Convocar a sesiones del Consejo.
3. Presidir los actos sociales de la Cooperativa, por derecho propio, excepto la Asamblea General, en las cuales la decisión corresponde a la misma.
4. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que asignen las Leyes, la Asamblea General y el Consejo de Administración, y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.

GERENTE

CAMARA DE COMERCIO 1024 PAMPLONA

ARTICULO 55.- La Cooperativa contará con un Gerente nombrado por el Consejo de Administración para un período igual al del Consejo, quien será el representante legal de la misma y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
El Gerente puede ser elegido, removido o reelegido libremente cuando el Consejo encuentre razones justificadas para hacerlo, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

REQUISITOS PARA SER GERENTE

ARTICULO 56.- El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:
1. Honorabilidad y corrección como asociado o directivo de cooperativas, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Tener una antigüedad dentro de la cooperativa de cinco años.
3. Condiciones de actitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetos sociales y las actividades de la Cooperativa.
4. Certificar formación y capacitación en asuntos cooperativos, con experiencia comprobada de tres años en administración cooperativa mediante cargos de administración.
5. No estar sancionado, ni excluido de una Cooperativa.
6. Necesariamente debe ser Asociado hábil de la Cooperativa.
7. Ser propietario de un vehículo afiliado a la Cooperativa.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 57.- Son funciones y/o atribuciones del Gerente:
1. Organizar, coordinar y supervisar la actividad cooperativa y de administración.
2. Nombrar, remover y sancionar al personal administrativo, de acuerdo con las normas laborales y reglamentos internos.
3. Formular y gestionar ante el Consejo cambios en la estructura operativa, normas y planes, políticas y modificaciones o traslados presupuéstales.
4. Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos y reglamentos internos y de servicios.
5. Celebrar contratos y realizar operaciones de giro ordinario de la Cooperativa de acuerdo con las políticas señaladas por el Consejo de Administración.
6. Tramitar y realizar actividades especiales e informar al Consejo sobre ejecución y resultado de las mismas.
7. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración y la Asamblea General.
8. Presentar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.
9. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
10. Manejar una caja menor por la cuantía asignada por el Consejo de Administración.
11. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
12. Firmar los estados financieros, inventarios y demás documentos.
13. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados.
14. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y aprobación del Consejo y Asamblea General.
15. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, conferir procesos o mandatos especiales.
16. Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa, los procedimientos y el Régimen de Sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento.
17. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General de acuerdo con las Leyes, los Estatutos y Reglamentos.

PARAGRAFO 1: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñara éste por si o mediante delegación en funcionarios y demás empleados de la Cooperativa.

DEL SUBGERENTE

CAMARA DE COMERCIO 1025 PAMPLONA

ARTICULO 58.- La Cooperativa tendrá un subgerente cuyo nombramiento y funciones determinará el Consejo de Administración y tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades que el Gerente. Reemplazara al Gerente en ausencias temporales o definitivas de éste, siempre y cuando lo estime conveniente el Consejo de Administración.
PARAGRAFO: Para ser Subgerente se necesita llenar los mismos requisitos exigidos para el Gerente conforme al artículo 57 del presente estatuto.

REMOCION DEL GERENTE

ARTICULO 59.- El Gerente puede ser removido por cualquiera de las siguientes causas:
1. Por voluntad expresa de los miembros del Consejo de Administración.
2. Por necesidad del servicio.
3. Por realizar contratos y operaciones del giro ordinario de la Cooperativa excediéndose los límites autorizados.
4. Por infracciones graves a la disciplina social y/o reglamentos de la Cooperativa.
5. Por hacer caso omiso a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
6. Por faltas graves contempladas en el Código Laboral Colombiano que ameriten la remoción.

TESORERO, CONTADOR Y SECRETARIO GENERAL

TESORERO

ARTICULO 60.- La Cooperativa tendrá un Tesorero, nombrado por el Consejo de Administración y/o Gerente y deberá otorgar fianza en la cuantía que le sea fijada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61.- Serán funciones del Tesorero:
1. Facilitar al Gerente de la Cooperativa y los visitadores de la Entidad Gubernamental Competente, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos.
2. Informar del estado financiero al Consejo de Administración y a la Asamblea General.
3. Atender el movimiento de caudales, percibiendo los ingresos y efectuando todos los pagos ordenados por la Gerencia.
4. Llevar al día los libros de caja y bancos.
5. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de caja y pasar diariamente la relación al Gerente y Contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.
6. Suministrar al Revisor Fiscal y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
7. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la Cooperativa los dineros recaudados y firmar con el Gerente cheques que se giren contra dicha cuenta.
8. Otras que le asigne el superior inmediato.

CONTADOR

ARTÍCULO 62.- La Cooperativa tendrá un Contador nombrado por el Consejo de Administración y/o Gerente, pudiéndose reelegir o remover libremente, encargado de ejecutar las operaciones de la contabilidad conforme a las normas que dicte la Entidad Gubernamental Competente.

ARTÍCULO 63.- Serán funciones del Contador:
1. Producir mensualmente el balance comparado y clasificado con todos sus anexos, someterlo a la aprobación del Consejo de Administración; firmados por él, junto con el Gerente y el Revisor Fiscal.
2. Llevar todos los libros prescritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de cuentas.
3. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
4. Cumplir y velar por las normas y reglamentos de la Cooperativa.
5. Cumplir mensualmente el corte de cuentas para información de la Gerencia y del Consejo de Administración.
6. Proporcionar a los socios y a la Junta de Vigilancia los libros de cuentas.
7. Mantener al día los libros de contabilidad y las cuentas.

CAMARA DE COMERCIO 1026 PAMPLONA

8. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos a su cargo.
9. Realizar las demás funciones que le serán asignadas por el superior.

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 64.- La Cooperativa tendrá un Secretario nombrado por el Gerente y/o consejo de administración Tiene a su cargo el manejo de la oficina de la entidad en lo relacionado con atención a los asociados, archivo, correspondencia y demás labores referidas.

ARTÍCULO 65.- Serán funciones del Secretario General:
1. Suscribir en asocio del Presidente o de los dignatarios respectivos todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de la Cooperativa.
2. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración y demás organismos de la Cooperativa.
3. Llevar los libros de actas de Asamblea General, del Consejo de Administración y el de posesión de empleados.
4. Organizar el archivo oportunamente, en orden cronológico y por sesiones de acuerdo con los sistemas modernos.
5. Prestar regularmente sus servicios a las dependencias de la Cooperativa que lo soliciten y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieren su ayuda inmediata.
6. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, acordes a la naturaleza del cargo.

ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 66.- Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 67.- La Junta de Vigilancia es el organismo de control social interno y control social técnico, que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, basados en los criterios de investigación y valoración.
Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.
Sus miembros pueden ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 68.- La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez sea relacionada e inscrita en el Registro Técnico de la Entidad Gubernamental Competente previo envío del acta respectiva de la Asamblea General, en la que deberá constar su elección y sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración.

QUORUM

ARTICULO 69.- La concurrencia de los dos (2) primeros miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltaré alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

REMOCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 70.- La Junta de Vigilancia en pleno debe ser removida por la Asamblea General cuando se presente una de las siguientes causas:
1. Cuando por un lapso de tres (3) meses no sesione en cumplimiento de sus funciones regulares.

CAMARA DE COMERCIO 1027 PAMPLONA

2. Cuando se presente falta absoluta de un miembro principal y su suplente.
3. Cuando por circunstancias especiales ésta quedaré desintegrada.

En los anteriores casos, el Consejo de Administración o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período.

CONFLICTOS

ARTICULO 71.- En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, o el Revisor Fiscal será convocada la Asamblea General a reunión extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 72.- Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la Entidad Gubernamental Competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben tomarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas Generales.
9. Convocar la Asamblea General a reunión en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
10. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, salvo que la Cooperativa fuera eximida del Revisor Fiscal, por la Entidad Gubernamental Competente.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 73.- Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 48.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 74.- La revisión fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con
Matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. En caso de que se considere, la Asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo que cumplan los requisitos legales correspondientes.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 75.- El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a
Terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa.

CAMARA DE COMERCIO 1028 PAMPLONA

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 76.- El Revisor Fiscal además de las funciones previstas en la Ley tendrá las siguientes:

1. Efectuar arqueos de los fondos de la Cooperativa y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo al plan contable establecido para la misma.
2. Firmar los balances, cuentas y documentos requeridos por el Consejo de Administración, la Asamblea General o la Entidad Gubernamental Competente.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la Contabilidad.
4. Confrontar físicamente los inventarios.
5. Comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.
6. Poner en conocimiento ante la Entidad Gubernamental Competente las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
7. Vigilar la expedición de cheques que se giren en contra de las cuentas bancarias de la Cooperativa y los demás pagos que se hagan.
8. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
9. Hacer efectivas las fianzas que deben presentar funcionarios de la administración.
10. En general revisar que las operaciones y movimientos que se ordenen o se realicen, se ajusten a las normas legales, a los Estatutos y a lo ordenado por la Asamblea y/o Consejo de Administración.
11. Dar oportuna cuenta, por escrito al Gerente, al Consejo de Administración o a la Asamblea, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa, en el desarrollo de sus actividades.
12. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
13. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asignen la Ley y la Asamblea General.

INFORME DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 77.- El dictamen de la Revisoría Fiscal sobre los balances, deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.
2. Si en la forma de Revisoría se ha seguido el procedimiento establecido para la intervención de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones de la Entidad Gubernamental Competente y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
4. Si los balances, el estado de pérdidas y excedentes, han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por la Cooperativa durante el ejercicio que se analiza.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPITULO VII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTICULO 78.- Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan las funciones de Tesorero y contador, gerente y subgerente no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Gerente, las personas que hubiesen sido sancionadas por la Entidad Gubernamental Competente.

LIMITACION DE VOTO

ARTICULO 79.- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAMARA DE COMERCIO 1029 PAMPLONA

INCOMPATIBILIDAD LABORAL

ARTICULO 80.- Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

LIMITE DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 81.- Ninguna persona natural asociada podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y las personas jurídicas el 49% del total de los aportes sociales.

ARTICULO 82.- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleados o de asesores.
PARAGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 83.- Los cónyuges, compañeros(a) permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia. Del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General, del Consejo de Administración tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

ARTICULO 84.- El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto de los aportes sociales mínimos e irreducibles que se establece en los presentes Estatutos.
El patrimonio estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes no distribuidos.
5. El superávit por valorizaciones patrimoniales

PARAGRAFO: Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se puedan constatar en las Cuentas , Balance General, inventario y estado de resultados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTICULO 85.- Los aportes sociales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero; en especie o en trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración.
Los aportes sociales no devengarán ningún tipo de interés, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevén los presentes Estatutos.
Al momento de ingreso a la Cooperativa, cada asociado deberá suscribir un aporte social mínimo por un valor equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensual legales vigentes, pagadero al momento de su afiliación. El aporte social será representado en concordancia a la certificación de los aportes.
Fíjese la suma del 1.25 salario mínimo legal vigente diario como suma mínima que cada asociado debe aportar a la cooperativa mensualmente, independientemente de la modalidad del transporte.

CAMARA DE COMERCIO 1030 PAMPLONA

PROCEDIMIENTO PARA AVALUO DE APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO

ARTICULO 86.- El avalúo de los aportes debe darse al momento de la incorporación del asociado de común acuerdo entre él y el Consejo de Administración. El trabajo se evaluará teniendo como referencia el salario mínimo legal vigente; las sumas superiores serán motivo de acuerdo. Los aportes en especie serán avaluados por dos asociados hábiles designados por el Consejo de Administración y el asociado aportante.

CERTIFICACION DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 87.- La Cooperativa por medio de su Revisor Fiscal certificará cada año, el monto de aportes sociales que posea en él cada asociado, rubricado por el Gerente y el presidente del Consejo de Administración y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 88.- Los aportes sociales suscritos y pagados por los asociados, se incrementarán mediante:

1. La revalorización anual de los aportes.
2. Los aportes extraordinarios aprobados en Asamblea General.
3. El asociado voluntariamente si así lo desea puede incrementar su aporte social hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes sociales de la Cooperativa.

PARAGRAFO. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

MONTO DE LOS APORTES SOCIALES

ARTICULO 89.- Fíjese la suma de **200 SMMLV** el monto mínimo de los aportes sociales no reducible durante la existencia de la Cooperativa.

SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

ARTICULO 90.- La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas un interés moratoria ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

COBRO JUDICIAL DE APORTES

ARTICULO 91.- Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y liquidación de la deuda, con la constancia de la notificación al respectivo asociado.

CESION DE APORTES

ARTICULO 92.- Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa en los casos y condiciones siguientes:

1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los certificados, objeto de cesión, estén totalmente pagados.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa el asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieren pendiente con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiere respaldado como codeudor.

CAMARA DE COMERCIO 1031 PAMPLONA

5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
6. Que se pueda comprobar que la cesión de certificados beneficia tanto al que los recibe como a la misma Cooperativa.
7. Que el total de certificados cedidos no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del total que el solicitante tiene en la Cooperativa.

PARAGRAFO. La solicitud de cesión de certificados debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el Acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en los primeros diez (10) días siguientes a la reunión del Consejo.
Toda cesión deberá ser siempre aprobada por el Consejo.

RESERVAS

ARTICULO 93.- Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de liquidación.
En todo caso deberá existir la reserva de protección de aportes sociales para cubrir eventuales pérdidas.

FONDOS

ARTICULO 94.- La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes y fondos especiales que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad.

FONDO DE EDUCACION

ARTICULO 95.- La cooperativa tiene por objeto habilitar al Fondo de Educación de medios económicos para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la Cooperativa.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 96.- La cooperativa tiene por objeto facilitar al Fondo de Solidaridad, los recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y seguridad social de los asociados.
PARÁGRAFO 1. Los diferentes fondos constituidos por la cooperativa contaran con los recursos necesarios adjudicados por la ley y con las asignaciones presupuéstales hechas por la empresa.
Dichos fondos contarán con su propio reglamento, elaboraran su presupuesto y cronograma de actividades para el período correspondiente. Contarán con un comité de tres (3) asociados elegidos por el Consejo de Administración y el Gerente con voz pero sin voto.
PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración evaluará y supervisará el desempeño de todos los comités conformados.

FONDO DE ANTIGÜEDAD

ARTICULO 97. Crease el Fondo de Antigüedad que regirá a partir de la presente reforma de Estatutos y este será reglamentado por el Consejo de Administración.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTICULO 98.- Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados.

En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, se dará destinación a dicha suma a juicio de la Asamblea General, o de conformidad con el artículo 121 de la ley 79/88 ya que son irrepartibles entre los asociados.

CAMAR. DE COMER. 1032 PAMPLONA

POLITICA SOBRE EL COSTO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 99.- La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes que permitan su expansión y mejoramiento.

EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO 100.- El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El Balance General Consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS

ARTICULO 101.- Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas, ésta tiene la potestad para retener de los aportes sociales a devolver la parte correspondiente de dicha pérdida a todos los asociados que por cualquier causal se retiran de la Cooperativa.

DESTINACION DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTICULO 102.- Si al terminar el ejercicio económico anual, resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.
4. El remanente, equivalente al cincuenta por ciento (50%), teniendo en cuenta el Artículo 54 de la Ley 79/88, se destinará preferencialmente a la revalorización de aportes pero, la Asamblea General Ordinaria tiene la facultad de cambiar esta destinación según las circunstancias del momento, las necesidades de la empresa o de los asociados.

PARAGRAFO. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO IX

COMITES ESPECIALES

ARTICULO 103.- La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los Comités que considere necesarios. En todo caso habrá un Comité de Educación cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración, además de las pautas establecidas en los presentes estatutos.

COMITE DE EDUCACION

ARTICULO 104.- La Cooperativa tendrá un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar la educación de los asociados y trabajadores en forma permanente, integrado por TRES (3) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración para un período igual al del Consejo. Podrán ser removidos por inactividad o por contravenir la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.

CAMARA DE COMERCIO 1033 PAMPLONA

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 105.- El Comité de Educación sesionará ordinariamente una vez bimensual y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente, por derecho o a petición del Consejo de Administración.

FUNCIONES

ARTICULO 106.- El Comité de Educación tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Elaborar un programa anual de educación cooperativa con base en los recursos con que cuenta la misma y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
2. Ejecutar el programa de educación de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
3. Promover el cumplimiento en la práctica de los principios básicos del Cooperativismo, los Estatutos y Reglamentos.
4. Promover la integración de la Cooperativa con la comunidad.
5. Organizar la educación cooperativa para nuevos asociados.
6. Rendir informe sobre sus actividades al Consejo de Administración y la Asamblea General.
7. Las demás que le asigne la Asamblea General, o el Consejo de Administración relacionadas con la actividad propia.

DEL COMITÉ DE APELACION

ARTICULO 107.- El comité de apelación estará integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes personales elegidos por la asamblea general, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general.

ARTICULO 108.- El comité de apelación entrará a ejercer sus funciones una vez sea inscrito y reconocido por el organismo competente para estos casos.

ARTICULO 109.- El comité de apelación sesionará en forma ordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria se hará por derecho propio, la extraordinaria puede hacerla a petición del consejo de administración.

ARTICULO 110.- La concurrencia de los dos miembros principales del comité de apelación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si faltare algún miembro principal lo reemplazara su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptaran por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 111.- Son funciones del comité de apelación:

1. Expedir su propia reglamentación
2. Resolver los recursos de apelación interpuestas ante el comité de apelación por el fallo desfavorable del consejo de administración.
3. Comunicar los fallos a los órganos de administración y control.
4. Rendir informes de sus actividades a la asamblea general de asociados.
5. Las demás que designe la Ley y el estatuto.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 112. La Cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en la legislación cooperativa.

CAMARA DE COMERCIO 1034 PAMPLONA

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 113. La Cooperativa se hace responsable o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio social.
Igualmente será responsable por las decisiones adoptadas en la Asamblea, contrarias a la Ley y al Estatuto.

RESPONSABILIDAD DE CONSEJEROS Y GERENTE

ARTICULO 114. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán responsables por violación a la Ley, el Estatuto y a los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.
El Gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones o sin autorización previa por escrito.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 115. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limitan a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar en certificados de aportación y ampara las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existencias a la fecha de su retiro, fallecimiento o exclusión, conforme a estos Estatutos.

ACCION DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 116. La Cooperativa, y/o los asociados, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

GARANTIA DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 117.- Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa y quedan preferencialmente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

GARANTIAS ESPECIALES

ARTICULO 118.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso en los reglamentos.

CAPITULO XI

REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 119.- El trabajo en la Cooperativa, estará a cargo de los asociados, y solo excepcionalmente, por razones debidamente justificadas, podrá realizarse por trabajadores no asociados, y en tales casos, las relaciones

CAMARA DE COMERCIO 1035 ONA

con ellos se regirán por las normas legales vigentes del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de que las partes convengan otras modalidades de contratación.

TRABAJO DE ASOCIADOS

ARTICULO 120.- Los asociados de la Cooperativa podrán presentarle a ésta, en la etapa inicial de funcionamiento, o un periodo de grave crisis económica, servicios personales a modo de colaboración solidaria con carácter gratuito o convencionalmente retribuido.

CAPITULO XII

NORMAS SOBRE INTEGRACION, FUSION, ESCISIÓN, INCORPORACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

INTEGRACION COOPERATIVA

ARTICULO 121.- La Cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas o integrarse a organizaciones cooperativas de grado superior, cuando a juicio del Consejo de Administración lo juzgue conveniente y necesario, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

FUSION

ARTICULO 122.- La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACION Y TRANSFORMACION

ARTICULO 123.- La Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común y complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Igualmente, la Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la Cooperativa.

DISOLUCION

ARTICULO 124. La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado en Asamblea General, especialmente convocada para el caso.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión e incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

CAMAR. DE COMERCIO 1036 PAMPLONA

6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 125.- La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Entidad Gubernamental Competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 126.- Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General ésta designará un liquidador con su respectivo suplente.
Quienes entrarán en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, caso contrario la Entidad Gubernamental Competente procederá a nombrarlos.

ARTICULO 127.- La resolución de disolución será registrada por la Entidad Gubernamental Competente y puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso radial o escrito.

ARTICULO 128.- Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

LIQUIDACION

ARTICULO 129.- Decretada la disolución, se procederá de conformidad a las normas establecidas en los artículos 112 al 121 de la Ley 79 de 1988, y si quedaré un remanente éste será transferido a la organización sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. Las normas dicen:

1. La aceptación del cargo de liquidador y la prestación de la fianza, se hará ante la Entidad Gubernamental Competente o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.
2. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.
3. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Entidad Gubernamental Competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.
4. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.
5. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y resolver las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.
6. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.
7. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:
   a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
   b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
   c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
   d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
   e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
   f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
   g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
   h. Rendir cuentas periódicas de su mandato al final de la liquidación para obtener de la Entidad Gubernamental Competente el finiquito respectivo.
   i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.
8. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.
   Cuando el nombramiento corresponda a la Entidad Gubernamental Competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.
9. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:
   a. Gastos de liquidación.

CAMAR. DE COMERCIO 1038 PAMPLONA

JOSE LUIS GONZALEZ R
Presidente

ELIZABETH VILLAMIZAR G.
Secretaria